

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1063-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2022.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que a las legislaturas de las entidades federativas les corresponden, la aprobación anual del presupuesto de egresos. Así mismo la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse con perspectiva de género y la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse con perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116, 122 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Primero. - Se reforman los artículos 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Corresponde a las legislaturas de *los Estados* la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta *Constitución*.

...
...
...
...
...

III a IX.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. a IV. ...

Corresponde a las legislaturas de **las entidades federativas** la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse con perspectiva de género.**

...
...
...
...
...

III a IX.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta *Constitución*.

...

...

...

VI a XI. ...

B a D. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y *honradez* para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

V. ...

...

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse con perspectiva de género.**

...

...

...

VI a XI. ...

B a D. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez **y con perspectiva de género**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	TRANSITORIO.
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Mónica Vilorio.